



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva a la doctora **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte **demandante**, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

56



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806/2020, y lo solicitado por la parte actora, por secretaría a través de mensaje de datos envíesele los oficios de embargo aquí decretados a su correo electrónico suministrado en el escrito que precede, a efectos de que realice los trámites de radicación correspondiente ante el destinatario.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

472

11



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL - FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PERSONAL

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

53486 21-SEP-10 11:45



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021313001779371**: MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9  
Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO  
CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Carrera 10 No 14-33 Piso 2  
Bogotá D.C

Asunto : Respuesta Notificación personal ✓  
Referencia : 2019-02012  
Radicado Interno : 2021115001360452

Con toda atención, en respuesta al oficio del asunto allegado a la Sección Jurídica de esta Dirección, el día (20) de Agosto de 2021, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Información y Administración de Talento Humano del Ejército Nacional "SIATH", el señor Soldado Profesionales ® BARBOSA DURAN, HERIBERTO identificado con cédula de ciudadanía 1.073.986.522, se encuentra retirado de la Institución desde el 06 de Julio de 2020 por la causal de "DECISION DEL COMANDANTE DE LA FUERZA". ✓

Por lo anterior, el funcionario al momento de su retiro registro la siguiente dirección de residencia Carrera 50 No 18-52 Barrio Puente Aranda y número telefónico 3206563526. ✓

Cordialmente

Mayor BERTHA CONSTANZA PERDOMO ÁVILÉS  
Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal

Anexo: Copia de lo enunciado en (1) folios

Elaboró: SV CARO CARO FAUSTINO  
Administrador Jurídico DIPER

Revisó: CT MANRIQUE GONZALEZ CESAR AUGUSTO  
Oficial Asesorías y Control de Requerimientos DIPER

**2021** FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR. LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | **EJC**

Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental Francisco Jose de Caldas  
Edificio Comando de Personal- Piso 2 – Conmutador 4461445 Ext 32234  
Correspondencia Carrera 57 No.43-28  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co) – [diper@buzonejercito.mil.co](mailto:diper@buzonejercito.mil.co)



Certified Trade Mark 05-534

República de Colombia  
 Poder Judicial  
 Tribunal Superior del Poder Judicial  
 Bogotá, D.C.

17 de Septiembre de 2021

*[Handwritten Signature]*

1. El demandante es el propietario del bien que se discute en el proceso.

2. El demandante es el propietario del bien que se discute en el proceso.

3. El demandante es el propietario del bien que se discute en el proceso.

4. El demandante es el propietario del bien que se discute en el proceso.

5. El demandante es el propietario del bien que se discute en el proceso.

6. El demandante es el propietario del bien que se discute en el proceso.

7. El demandante es el propietario del bien que se discute en el proceso.

8. El demandante es el propietario del bien que se discute en el proceso.

9. El demandante es el propietario del bien que se discute en el proceso.

10. El demandante es el propietario del bien que se discute en el proceso.

JUZGADO PRIMERO DE LA SALA DE CIVIL Y COMERCIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

AL SEÑOR JUEFE DEL JUZGADO PRIMERO DE LA SALA DE CIVIL Y COMERCIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

En copia de...



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL, a través de la cual manifiesta que el demandado HERIBERTO BARBOSA DURAN, se encuentra retirado de la institución, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

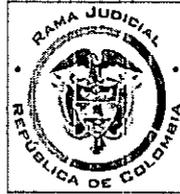
Para la notificación del citado demandado, téngase en cuenta la dirección indicada por el Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, en el escrito que precede. En consecuencia, sùrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Aceptar la renuncia al poder que presenta la doctora **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva a la doctora **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, para los efectos del poder conferido, quien habrá de aportar su dirección para efectos de surtir las notificaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en cuenta la notificación por aviso al demandado CARLOS ANDRÉS LAVERDE QUITIAN, toda vez que no se allegaron los soportes que acrediten el envío y entrega de la comunicación del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP. Nótese que la comunicación y documental allegada es la prevista en el artículo 292 del CGP, sin que previamente se enviara el citatorio de que trata el artículo 291 ibídem.

Súmase a lo anterior, que en la comunicación del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, se erró en la fecha de la providencia que se notifica, pues se indicó el **17/02/2021**, cuando el mandamiento ejecutivo data del **17 de febrero de 2020**.

Por tanto, la parte actora habrá de realizar debidamente el trámite de la notificación del extremo demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado **CARLOS ANDRÉS LAVERDE QUITIAN**, devenga como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de **\$3.000.000,00 M/Cte.**

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que realizada la diligencia de inspección judicial al predio objeto de la imposición de servidumbre, se verificó la existencia de linderos, colindancias y que el área y coordenadas del predio afectada por la servidumbre coincide con los planos aportados al expediente, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 (antes art. 3 del Decreto 2580 de 1985, el Despacho dispone autorizar al demandante el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la franja de terreno objeto de la servidumbre, advirtiendo que ello no implica imposición de servidumbre hasta tanto no emita la respectiva decisión judicial que en derecho corresponda.

De otra parte, una vez la parte actora cumpla las formalidades de la notificación al extremo demandado del auto de 3 de agosto de 2021, mediante el cual se aclaró el auto admisorio de la demanda de 28 de febrero de 2020, se decidirá sobre la designación de curador ad-litem solicitado.

Así mismo, se dispone oficiar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de que informe si las cédulas de ciudadanía **2.106.625** y **4.928.779** a nombre de **CARLOS GUSTAVO TELLEZ PINEDA** y **ARNULFO TELLEZ PINEDA**, respectivamente, aparecen canceladas por muerte, en caso afirmativo remitir copia del registro de defunción correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

10



**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
ANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 47 CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**

**Fecha: 14 de Septiembre de 2021**

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**No. Unico del expediente 11001400306520200005800**

Asunto	Valor
Agencias en derecho	\$300.000,00
Expensas de notificación	\$20.000,00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Costas Segunda Instancia	
Correo	
<b>Total</b>	<b>\$320.000,00</b>

Efectuada la anterior liquidación, y conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G. del Proceso, ingresa este asunto al Despacho.

Hoy 15 de septiembre de 2021.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



75

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SUCURSAL BOGOTÁ**, en contra de **MAIRA JALEIDY MANTILLA GÓMEZ** y **SAMUEL MANTILLA VARGAS**, por las cantidades señaladas en el auto del 11 de febrero de 2020.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **MAIRA JALEIDY MANTILLA GÓMEZ** y **SAMUEL MANTILLA VARGAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto del remate el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000<sup>+</sup>.  
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

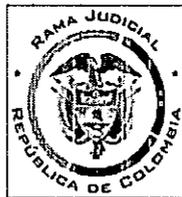
NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem, para el próximo 30 de NOVIEMBRE de 2021 a las 8:30 A.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En la audiencia se decidirá sobre la procedencia y práctica de las probanzas solicitadas por los extremos procesales y se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, por lo que habrán de concurrir las partes junto con sus apoderados judiciales para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar y demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, habrán de comparecer las personas objeto de la prueba testimonial, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias de tipo procesal.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Surtido en legal forma el emplazamiento a la parte demandada y vencido el término no se hizo presente por si misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7 y artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador Ad-Litem al doctor DANIEL FERNANDO RAMÍREZ MORENO, residente en la Carrera 10 N° 18-36 Of.305 de Bogotá. Email: [dani.ramirez2305@gmail.com](mailto:dani.ramirez2305@gmail.com) y/o [bva.abogados.asociados@outlook.es](mailto:bva.abogados.asociados@outlook.es), para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Comuníquesele la designación al curadora ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del CGP, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Surtido en legal forma el emplazamiento a la parte demandada y vencido el término no se hizo presente por si misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7 y artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador Ad-Litem al doctor CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, residente en la Carrera 8 N° 12C - 35 Of. 408 de Bogotá. Email: [byoabogados@hotmail.com](mailto:byoabogados@hotmail.com), para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Comuníquesele la designación al curadora ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del CGP, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ